

MEMORANDO



STED

20222360389183

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., noviembre 15 de 2022

PARA: **Juan Carlos Gonzalez Vasquez**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Desarrollo Urbano

REFERENCIA: **Contrato IDU-1646-2019:** Complementación, Actualización y Ajustes de los Estudios y Diseños, y Construcción de Puentes Peatonales para Acceso a las Estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, y de las Obras Geométricas Complementarias en la Autopista Norte en la Ciudad de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Modificación N°8 al Contrato IDU-1646-2019. Alcance memorando STED 20222360339213 y memorando STED 20222360375003.

Respetado Doctor González:

Se informa que el pasado 3 de noviembre de 2022, se le remitió por correo electrónico a la firma Consultora CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, el borrador de la minuta del modificatorio N°8 para el contrato IDU-1646-2019, sin embargo, mediante correo electrónico del 9 de noviembre de 2022, el Contratista realizó comentarios a la misma; y a su vez mediante oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1622, remitido mediante correo electrónico el mismo día, manifestó lo siguiente:

“(…)

De acuerdo a la respuesta dado por correo electrónico a nuestro comunicado C-CPUENTESNORTE2025-2019-1621, enviado el día de hoy a las 7:53 a.m., nos permitimos insistir en las correcciones solicitadas, teniendo en cuenta que estos modificatorios tienen toda la carga de legalidad en su aplicación y además deben ser consistentes con las obras diseñadas a ejecutar de acuerdo a las necesidades objeto del contrato, las cuales fueron definidas en los diseños para las mejoras geométricas que se requieren implementar y cumplir con las pendientes longitudinales lo mismo que con los drenajes transversales. De igual forma solicitamos se incluyan nuestras observaciones con respecto al apéndice F y la totalidad de lo que decreta la circular 6 para que no existan ambigüedades en su momento de aplicación e interpretación, así:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STED

20222360389183

Información Pública

Al responder cite este número

Apéndice F

Se insiste en el ajuste del texto relacionado con el modificadorio ya que se está realizando esta modificación, independientemente de los citados oficios, desconociendo el alcance real de las adecuaciones geométricas; por lo que nos sostenemos en nuestra solicitud y dejar tal cual sería desconocer los diseños y alcance de la obra que se revisaron por la Interventoría y recibieron por el IDU. No puede existir un modificadorio posterior corrigiendo el presente y debe quedar conforme a los diseños presentados (Intervención sobre lo tres (3) carriles), aprobados por la Interventoría y recibo del IDU.

Global Apéndice F

Dícese que esto aplica solo aplica para el modificadorio relacionado con el Apéndice F; sin embargo, nuestra interpretación nos indica que se está dejando un concepto con aplicabilidad a todos los globales del contrato y al firmarse de esta manera, estaríamos aceptando un presupuesto muchas veces debatido y que inclusive fue objeto de marcha atrás por parte de la Interventoría después de haberlo conciliado en mesas de trabajo con del IDU y después nuevamente ajustado a los 29,5 meses. El ajuste en relación con el mayor plazo de obra para los globales fue determinado solo para 13 meses, cosa distinta para los 29.5 meses que tiene el contrato en su etapa de obra. Reiteramos que debemos ser consistentes en la redacción de los modificatorios y no dejar ambigüedades en los mismos, que serán un inconveniente en el desarrollo de la obra

Circular 6

Si fuera cierto, que para eso nos acogimos a la circular 6, porque el IDU incluye en el Clausulado, que es este el que finalmente determina que se incluye o no y modifica el contrato inicial, toda la información relacionada con la fórmula de Ajustes en virtud del ICOCIV; por lo tanto, de igual forma se debería incluir en el modificadorio la forma de pago del acero y todo lo relacionado con la Formula Z, tal cual está en la circular 6. Mal haríamos si solicitamos al IDU que retire del clausulado todas las nuevas obligaciones a nuestro cargo y/o de la Interventoría en relación con la forma de pago del acero por la fluctuación de este, por lo que solicitamos se incorporen las observaciones nuestras en su totalidad. Consideramos que la redacción del presente modificadorio, lo mismo que la repetición de las solicitudes, considerandos, respuestas y aprobaciones deben

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STED

20222360389183

Información Pública

Al responder cite este número

ser iguales y repetirse en igual forma, y no dejar vacíos, para evitar interpretaciones ambiguas que después serán un inconveniente en el desarrollo de la obra y, en especial en el pago de las obras ejecutadas. En conclusión, necesitamos un modificadorio claro, concreto y que lo entiendan y apliquen todas las partes.

(...)"

Así las cosas y teniendo en cuenta la solicitud del Contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 y una vez revisado y analizada la misma nuevamente, por la Subdirección Técnica de Seguimiento de Estudios y Diseños -STED, se solicita por parte de esta Subdirección General incluir en el clausulado del borrador de la minuta del modificadorio N°8 para el contrato IDU-1646-2019, lo siguiente:

Incluir dentro de la Cláusula Primera lo siguiente:

PRIMERA – MODIFICACIÓN: Modificar el Anexo Técnico Apéndice F, ESPECIFICACIONES PARA EL COMPONENTE MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS, del proceso Licitatorio IDU-LP-SGI-022-2019, que hace parte de la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, en los siguientes apartes, el cual quedará así:

"(...)

ETAPA 1 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PUENTES PEATONALES

En esta, la construcción de los tres (3) puentes peatonales para acceso a las estaciones de Transmilenio de la calle 142, calle 146, Toberín sur y traslado y adecuación del apoyo de Toberín norte costado oriental; son obras muy puntuales y contemplan actividades de tala de árboles, cimentación de los pilotes para soporte de las estructuras parcialmente prefabricadas de los puentes metálicos en los sectores de la Estación de Transmilenio de la calle 142, en el puente de Estación de Transmilenio de la calle 146 y en el puente de la Estación de Toberín. Son actividades que se ejecutarán durante el día y en horas valle; unas sobre el espacio público en el costado oriental y occidental y otras sobre los separadores de la Autopista Norte; afectando parcialmente, únicamente carriles de las calzadas mixtas y lentas de la Autopistas Norte; incluyendo las de Transmilenio, para actividades de cargue y descargue de materiales; de tal

MEMORANDO



STED

20222360389183

Información Pública

Al responder cite este número

manera, que se requiere únicamente de cierres parciales de estas vías.

(...)

ETAPA 2 OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA GEOMETRIA HORIZONTAL AUTOPISTA NORTE

Obras de modificación geométrica en la calzada central del costado oriental de la Autopista Norte entre calles 145A y 147, a la altura del sector sur de la Estación Calle 146 y en el sector sur de la Estación de Toberín, entre calles 161A y 163 A y en el sector norte entre la calle 165 y 166. Las obras se localizan para la intervención, en los carriles de la calzada rápida oriental de la Autopista, contra el separador y/o sobre los carriles de ingreso y salida a la paralela oriental, la longitud de intervención aproximada es de 150m, 215m y 165m respectivamente.

En este sentido se requiere del cierre parcial de los carriles oriental, central y occidental, de la calzada central (rápida) de la Autopista, dejando parcialmente, cuando aplique, dos (2) carriles adyacentes para la circulación normal del tránsito en sentido sur-norte por la calzada rápida.

El PMT específico a implementar; será aquel que resulte de los aforos, modelaciones y análisis que se presenten para aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

(...)”

Incluir dentro de la Cláusula Quinta lo siguiente:

QUINTA – MODIFICACIÓN: Modificar la CLÁUSULA 10 denominada AJUSTES, incluyendo la fórmula cálculo de ajustes con el índice ICOCIV publicado por el DANE según lo establecido en la Circular No. 6 del 10 de febrero de 2022, del contrato Obra No. IDU-1646-2019, la cual quedará de la siguiente forma:

“(...)”

10.3.4 Ajustes por fluctuación del acero acorde a la circular N°6 del 2022:

MEMORANDO



STED

20222360389183

Información Pública

Al responder cite este número

Precios de referencia IDU.

Los precios de los insumos que están directamente relacionados con el acero y demás productos que requieren de este material para su fabricación (ej. tuberías reforzadas, prefabricados, etc) y que están dispuestos en el visor de precios de referencia del IDU están siendo afectados constantemente por la realidad del mercado siderúrgico, debido a la volatilidad e inestabilidad económica que aun presenta, razones por las cuales en la publicación del visor, dispuesto en la página web del Instituto se incluyó la siguiente nota: “Los precios de los insumos relacionados con el acero publicados en este visor, no consideran la volatilidad del mercado siderúrgico para el periodo de la actualización”

Para contratos en ejecución.

Para los contratos en ejecución que no tengan incorporado ajuste para el insumo acero y que se encuentren actualmente en ejecución se debe partir del valor del insumo acero ofertado por el contratista (ítem contractual o ítem no previsto), el cual se ajusta al mes de ejecución por la fórmula contractualmente establecida, y dicho valor ajustado se compara con el valor realmente adquirido (facturado), la diferencia corresponderá al valor a cancelar a causa de la fluctuación del insumo. Para esto se debe tener en cuenta la matriz de riesgos y documentos contractuales y precontractuales para establecer la asunción de riesgos asociados a este.

Este ajuste está orientado para los contratos de construcción de la infraestructura vial y espacio público a cargo del IDU, única y exclusivamente para el insumo acero o actividades en las cuales el insumo principal es el acero.

Para llevar a cabo el reconocimiento por la fluctuación del acero, se debe realizar el ajuste de los ítems teniendo en cuenta los siguientes planteamientos:

$$R_1 = (P_0) * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R1: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP.

P0: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero.

I para R1: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

MEMORANDO



STED

20222360389183

Información Pública

Al responder cite este número

l0 para R1: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

$$R_2 = [(P_0) + R_1] * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R2: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICOCIV. R1: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP.

P0: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero.

I para R2: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad.

l0 para R2: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021

Una vez realizados los ajustes mediante los indicadores del ICCP e ICOCIV se obtiene la sumatoria del valor definitivo (R) de la siguiente manera:

$$R = R_1 + R_2$$

R1: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP

R2: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICOCIV

Finalmente se realiza la comparación del valor de acero facturado vs el valor del acero ofertado ajustado al mes de ejecución, así:

$$Z = (I_x * q) - \{R + P_0\}$$

Z: Valor a reconocer por la fluctuación del insumo Acero.

Ix: Valor del kilogramo del insumo facturado con orden de pedido realizado por el contratista.

q: Cantidad de kilogramos del insumo ejecutados en el periodo.

R: Valor definitivo de los ajustes realizados con los índices ICCP e ICOCIV

P0: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero

MEMORANDO



STED

20222360389183

Información Pública

Al responder cite este número

Nota: El índice ICOCIV al que se hace referencia es el perteneciente al grupo CPC 530201_Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles.

Consideraciones adicionales

Para el reconocimiento de ajustes por la fluctuación del insumo acero, aplicará para los ítems que contengan este insumo a partir de la fecha de la presente modificación y adicionalmente para su uso se deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

- La interventoría deberá adelantar un estudio de mercado que incluya un mínimo de tres (3) cotizaciones para corroborar los precios del mercado actualizados en la fecha de comparación del insumo.
- Se aclara que el mayor valor (Z) se verá reflejado solamente en el acta de recibo parcial de obra donde se incluya el ítem que contenga el insumo o material objeto del análisis, una vez sea ejecutado en obra y recibido a satisfacción por parte de la interventoría.
- El contratista deberá presentar un cronograma de adquisición del material o insumo acorde con la programación vigente del contrato, en el caso que no se cumpla con la adquisición del insumo en la fecha programada por causas imputables al contratista, el valor del insumo será el correspondiente al menor valor determinado entre la fecha programada de compra o el que determine la interventoría conforme a dicha programación y la realmente causada.
- En el caso que el contratista de obra no demuestre la causación o facturación del insumo dentro de un periodo, solamente se reconocerá el valor del ajuste acorde con lo establecido en la cláusula de ajuste del respectivo contrato.
- **Acorde y teniendo en cuenta la Matriz de Riesgo del Contrato IDU-1646-2019, se establece lo siguiente:**
 - El sobrecosto en el Insumo del acero, será asumido por el Contratista, si al hacer un estudio de mercado (aprobado por la interventoría) del uso de los materiales y su posible

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STED

20222360389183

Información Pública

Al responder cite este número

adquisición, se demuestran sobre costos que afectan el POE en un 0.5% o menos.

- El sobrecosto en el Insumo del acero, será asumido por el IDU, si al hacer un estudio de mercado (aprobado por la interventoría) del uso de los materiales y su posible adquisición, se demuestran sobre costos que afectan el POE en más de un 0.5%.

Así mismo y conforme lo establecido contractualmente, no habrá lugar a ajustes por atrasos en el cronograma de obra, prórrogas o suspensiones imputables al Contratista de Obra, debiendo el Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato.

(...)"

Así las cosas, agradecemos su pronta colaboración y gestión al respecto.

Se anexa al presente la siguiente documentación:

- Oficio Consultor C-CPUENTESNORTE2025-2019-1622
- Apéndice F modificado.

Atentamente,



Jose Felix Gomez Pantoja

Subdirector General de Desarrollo Urbano

Firma mecánica generada en 15-11-2022 09:03 PM

Anexos: Lo enunciado en texto.

Aprobó: Jose Javier Suarez Bernal-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños

Revisó: Doris Rodríguez López – Líder del Grupo de Transporte – STED.

Silvio Padrón – Abogado -STED

Bertha Carbonell B. – Abogada SGDU

Ángela Pedraza – Especialista Tránsito - STED

Elaboró: Julián Ricardo Reverón Garzón - Apoyo a la Supervisión – STED.